

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante la Resolución N° 261 de 2012 y posesionado mediante el Acta No. 040 del 11 de mayo de 2014 y trasladado mediante la Resolución No. 423 de 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante Resolución No. 1113 de 2015 de 3 de marzo de 2014, facultado por *delegación del Presidente de la Agencia, mediante la cual se resolvió, entre otras:* “Trasladar al doctor Andrés Figueredo Serpa identificado con cédula de ciudadanía N° 79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante la **AGENCIA** o **ANI**), y **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79.231.564 expedida en Bogotá y **ADRIANA GALLEGO OKE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.894.996-0, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se adjunta, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *“identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de asociación Público Privada para el desarrollo de la Infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”*.
3. Que en virtud de lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución N°1597 de septiembre 17 de 2015, se adjudicó el proceso VJ-VE-APP-IPV-006-2015, con el objeto de “La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia-Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”.

4. Que con base en lo anterior, el catorce (14) de Octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
5. Que el día 27 de Noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
6. Que el 13 de enero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 1 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el propósito de modificar el numeral 15.1, 15.2 y 15.3 del Capítulo XV Solución de Controversias.
7. Que el 25 de febrero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 2 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el propósito de modificar el plazo establecido en la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión y crear la Subcuenta DITRA.
8. Que el 11 de abril de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 3 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se aclaró la definición del IPC_{t-1} prevista en la Sección 4.2(c) y el párrafo final de la Sección 4.2(b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.
9. Que el 23 de mayo de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 4 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se modificó la Sección 3.6(f) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, ampliando el término para la instalación e inicio de operación de las Estaciones de Peaje nuevas Los Manguitos y La Caimanera en (30) y (60) días respectivamente, así como el plazo para el traslado de la Estación de Peaje Carimagua, en (90) días contados a partir de la notificación del acto administrativo o documento mediante el cual el INVIAS autorice su traslado.
10. Que el 24 de mayo de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 5 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se modificó la tabla de 1 de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

11. Que respecto a la instalación e inicio de operación de la Estación de Peaje La Caimanera, teniendo en cuenta las solicitudes de la comunidad del área de influencia directa (Tolú-Coveñas), la ANI se encuentra revisando alternativas como el otorgamiento de tarifas diferenciales y la modificación del lugar de instalación del peaje La Caimanera, del PR 42 +800 al PR 41 +150, motivo por el cual se requiere ampliar el plazo para estos efectos hasta el 30 de julio de 2016, de tal modo que permita implementar las medidas que se determinen, teniendo en cuenta que el plazo contractual previsto para la puesta en operación está para el día 24 de julio de 2016.
12. Que el Concesionario mediante oficio con radicado ANI 2016-409-039106-2 del 13 de mayo de 2016, solicitó un plazo adicional de (60) días calendario para el Cierre Financiero, dado que el concesionario argumentó la necesidad de contar con visibilidad de funcionamiento de las nuevas Estaciones de Peaje: La Caimanera y Los Manguitos, así como la ubicación que se determine para la instalación del Peaje La Caimanera a fin de exponerle a los eventuales Prestamistas, quienes requieren ésta información actualizada para analizar su participación en la financiación del proyecto. Asimismo, el concesionario manifestó que este plazo adicional de sesenta (60) Días les permite realizar los ajustes correspondientes ante los Prestamistas y presentar la totalidad de la documentación que acredite el Cierre Financiero.
13. Que la Sección 1.139 de la parte general del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, dispone que los Prestamistas suministrarán los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del proyecto, de esta manera, a la luz de la sentencia de constitucionalidad que señala: *“por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad” (C. Constitucional, C-300 de 2012), la ampliación del Cierre Financiero se traduce en una modificación necesaria en el marco de la financiación del Proyecto y, por ende, de su propia continuidad, ajustándose el caso a las finalidades previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.*
14. Que de acuerdo con la Sección 3.8 (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, la duración estimada de la Fase de Preconstrucción es de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la Fecha de Inicio.
15. Que según la Sección 4.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, durante la Fase de Preconstrucción el Concesionario tiene la obligación de: *“(a) Obtener la financiación*

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

del Proyecto en los términos de la Sección 3.8 y lograr el Cierre Financiero, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.9 de esta Parte General”.

16. Que de acuerdo con la Sección 4.4 de la Parte General del Contrato de Concesión, *“son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato: ... (d) Haber efectuado el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General, y efectuando los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción”.*
17. Que de conformidad a que el Cierre Financiero es una de las obligaciones que debe cumplirse durante la Etapa de Pre- construcción, al extenderse el plazo del Cierre Financiero en (60) días se hace necesario, ampliar también el plazo de la Etapa de Pre- construcción y disminuir por el mismo tiempo (60) días la Etapa de Construcción, de tal manera que la Fase Pre-operativa conserva así la condición de los plazos pactados inicialmente en el Contrato de Concesión, a lo cual las Partes valoraron que les es posible cumplir con las obligaciones asociadas a dicha Fase en dicho tiempo, el cual se traduce en una duración estimada total de mil cuatrocientos sesenta (1460) días contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
18. Que la Sección 3.8 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión señala: *“El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos”.* Conforme a lo anterior, para la modificación de los plazos convenida en el presente otrosí, el Concesionario continúa garantizando la suficiencia de los recursos que requiera el proyecto.
19. Que de acuerdo con el numeral 3.8 (b) de la Parte Especial del Contrato, la duración estimada de la Fase de Construcción, es de mil quinientos veinte (1520) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
20. Que conforme a lo anterior la Etapa Preoperativa se mantiene en la misma duración estimada original. Así las cosas el Plazo Inicial del Contrato previsto en la Sección 1.128 de la Parte General del Contrato no sufre ningún tipo de variación.
21. Que en concordancia con lo anterior, en la medida que el Plazo de Construcción se disminuye, pasando de 1520 a 1460 Días, es necesario ajustar la Tabla de los Plazos

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Máximos de Ejecución de las Unidades Funcionales 2, 6, 7 y 8, señalados en la Sección 5.2 de la Parte Especial, dicha Tabla quedaría de la siguiente manera:

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
UF 1	26 MESES
UF 2	48 MESES
UF 3	25 MESES
UF 6	48 MESES
UF 7	48 MESES
UF 8	48 MESES

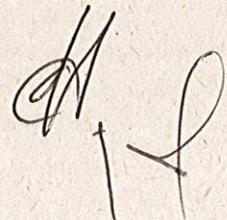
22. Que en relación a la ampliación del Cierre Financiero y las variaciones de los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa, el Consorcio GR Concesiones, Interventoría del contrato de concesión, se pronunció favorablemente a las modificaciones señaladas en el presente otrosí, mediante comunicaciones Nos. 2016-409-034352-2 del 27 abril de 2016, 2016-409-041588-2 del 20 de mayo de 2016 y 2016-409-062209-2 del 22 de julio de 2016 de la siguiente manera:
23. Que en relación a la ampliación del Cierre Financiero y las variaciones de los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual –VGC, se pronunció mediante memorando interno N°2016-310-008747-3 del 14 de julio de 2016, de la siguiente manera:

"Dado que la propuesta de prorrogar el plazo para la instalación e inicio de operación de la Estación de Peaje Caimanera es una propuesta que nace al interior de la Agencia, con el fin de contar con el tiempo requerido para definir el otorgamiento de tarifas diferenciales conforme a las solicitudes presentadas por la comunidad del área de influencia directa (Tolú-Coveñas) y gestionar su reglamentación ante el Ministerio de Transporte, esta gerencia recomienda que con el fin de mitigar afectaciones financieras, no imputables al concesionario, la instalación e inicio de operación de la Estación de Peaje esté condicionada a la entrada en vigencia del acto administrativo que reglamente las nuevas medidas que determinen su instalación (ubicación) y operación (tarifas)" (...).

En cuanto a la ampliación del plazo para la acreditación del cierre financiero, esta Gerencia considera preciso señalar lo siguiente: (...)

Sin embargo, en caso de otorgarse la prórroga solicitada, se deberán garantizar las siguientes condiciones para evitar una afectación financiera que desbalancee la ecuación contractual:

1. *Mantener inalterada la duración estimada de la Etapa Preoperativa.*

ou


**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Dado que una de las condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Construcción es: "Haber efectuado el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General, y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción", sería necesario:

- Ampliar en sesenta (60) Días el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción, quedando dicho plazo en cuatrocientos veinticinco (425) Días contados desde la Fecha de Inicio, y
- Ajustar en los mismos sesenta (60) Días el plazo estimado de la Fase de Construcción, quedando este plazo en mil cuatrocientos sesenta (1460) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Esta condición es conocida y aceptada por el Concesionario, como se desprende del documento con radicado ANI 2016-409-039106-2 del 13 de mayo de 2016, y debe verse reflejada en el Plan de Obras, sin que se alteren las fechas de finalización y entrega de la intervenciones del proyecto, y por ende, el momento en que el Concesionario perciba la retribución, según lo estipulado en el Contrato.

2. Compensar el efecto sobre el valor de las primas de las Garantías.

Como los valores que se deben amparar en las pólizas están establecidos en el Contrato en función de cada Fase del proyecto, este ajuste (ampliación en la Fase de Preconstrucción y disminución en la Fase de Construcción) genera un efecto sobre el valor de las primas que debe ser valorado por la Interventoría y compensado por el Concesionario, con el fondeo de los recursos correspondientes en la Subcuenta Excedentes ANI.

3. Compensar el efecto del desplazamiento de inversiones o gastos.

Con el fin de mitigar posibles afectaciones financieras a favor del Concesionario originadas por el desplazamiento de las erogaciones correspondientes a inversiones o gastos cuya fecha de ejecución se desplaza por efecto de esta ampliación (p.e. el segundo pago de la Comisión de Éxito), la Interventoría deberá identificar cada una de estas obligaciones y cuantificar el efecto financiero derivado del desplazamiento en el tiempo, para que dicho valor pueda ser compensado por el Concesionario con el traslado de estos recursos a la Subcuenta Excedentes ANI.

4. Garantizar la suficiencia de recursos que requiera el proyecto.

El Contrato de Concesión es claro en indicar que: "El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos" [Sección 3.8 (a) de la Parte General]. Conforme a lo anterior, aún si se otorgan las prórrogas solicitadas por el Concesionario, éste se obliga a garantizar la suficiencia de los recursos que requiera el proyecto.

- 24. Que de conformidad con el Apéndice 1 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la Tabla No. 6 – UF 1 a 8, señala que:**

**OTOSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, sobre los subsectores 2 y 3 de la UF3 en la línea "Ancho mínimo de derecho de vía (m)", pues para el subsector 2 que corresponde a Mejoramiento quedó con un ancho mínimo de 60 metros y el subsector 3 que es de Construcción quedo con un ancho mínimo existente.

Por lo anterior se tiene que el deber ser, es que sea inverso, es decir, para el subsector 2 que corresponde a Mejoramiento el ancho mínimo que debe contener el derecho de vía es el Existente y para el subsector 3 que es de Construcción el ancho mínimo debe ser de 60 metros. En este sentido se hace necesario corregir dichas características de la Tabla No. 6 del Apéndice 1 del Contrato de Concesión.

25. Que, mediante correo electrónico del 22 de julio de 2016, la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, manifestó que se trata de un error tipográfico en la transcripción de las características que señala el Contrato de Concesión, así:

(...) después de revisar el apéndice técnico No. 1, se evidencia que hay un error de transcripción en la UF3 subsectores 2 y 3, el cual debe quedar de la siguiente manera:

- Subsector 2: El 15 (PR0+000 al PR10+000) – San Carlos: Existente (Mejoramiento).
- Subsector 3: El 15 (PR10+000 al PR22+500) – San Carlos: 60 m (Construcción)."

26. Que de conformidad con el Capítulo XVII "TERMINACION DEL CONTRATO", Sección 17.2 "Causales de Terminación Anticipada del Contrato", Numeral (b), Subnumeral(iv) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, establece:

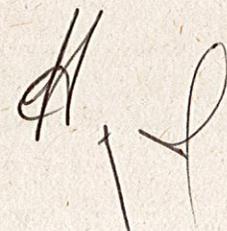
"(iv) Si como consecuencia de no ser posible la reubicación y/o no pueda ser operada la Estación de Peaje Carimagua, en los términos y con las tarifas reguladas en la Resolución 0000982 del 16 de abril de 2015, se procederá de acuerdo con lo siguiente: Página 206 de 231 (1) Fase de Preconstrucción: El Concesionario realizará una actualización del estudio de tráfico entregada por el Originador en la Etapa de Factibilidad el 9 de Abril de 2015, con el fin de establecer cuál es la incidencia en el tráfico proyectado del Proyecto, ocasionada por la ocurrencia de estas circunstancias. Para tal efecto se actualizará el modelo de oferta del estudio de tráfico, en el cual solo se modificará la estructura tarifaria vigente al momento de la actualización, al igual que la oferta de infraestructura derivada de otros proyectos que fueron contemplados en el estudio de tráfico inicial, y manteniendo inalteradas las demás variables. Esto con el fin de realizar corridas

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

del modelo de transporte para obtener nuevos resultados de proyección. Una vez se obtenga la proyección del tráfico durante los diferentes años de la concesión, estos datos se multiplicarán por las tarifas incluidas en la sección 4.2. (b) de la Parte Especial con el fin de encontrar la nueva proyección de ingresos del proyecto calculada a pesos del Mes de Referencia y se procederá a calcular el valor presente de los ingresos de peajes de acuerdo con la fórmula establecida en la sección 3.5(a) de la Parte General. Si el resultado anterior, es inferior al VPIP establecido en la Parte Especial, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato". (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

27. Que a raíz de las conversaciones con el Gremio de Transportadores (ATC) los cuales han manifestado su rechazo absoluto a la implementación de las tarifas y nuevos peajes a instalar en el corredor concesionado para el Proyecto Antioquia - Bolívar, se han realizado reuniones en las cuales se planteó la suspensión del cobro de la tarifa estipulada en la Resolución No. 000982 de 2015 para las categorías correspondientes a los vehículos de 5 y 6 seis ejes (categorías 6 y 7), durante un periodo de 2.5 años o hasta tanto se inicie la operación de la estación de peaje San Carlos asociada a la Unidad Funcional 3, o se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la Unidad Funcional 3, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero. Dicha modificación se contempló en la Resolución 2819 de 11 de julio de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte.
28. Que en línea con la disposición contractual de que trata el considerando anterior, el Concesionario Ruta al Mar S.A.S, mediante radicado ANI No.2016409046466-2 del 07 de junio de 2016, manifestó su consentimiento, aceptación y viabilidad para llevar a cabo la suspensión del cobro en la estación de peaje Carimagua para los vehículos de las categorías correspondientes a 5 y 6 ejes, durante un periodo de 2.5 años o hasta tanto se inicie la operación de la estación de peaje San Carlos asociada a la Unidad Funcional 3, o se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la Unidad Funcional 3, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero, al considerar que dicha suspensión no genera incidencia en el tráfico proyectado para el corredor concesionado siempre y cuando sea antes del cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas.

Por lo anterior se hace necesario modificarla Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, Capítulo XVII "TERMINACION DEL CONTRATO", Sección 17.2 "Causales de

al


**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Terminación Anticipada del Contrato”, Numeral (b), en el sentido de excluir el Subnumeral (iv).

29. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día (22) de julio de 2016, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. -Modificarla Sección 3.6 (f)(i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, el sentido de ampliar el plazo previsto para la instalación e inicio de operación de la estación de Peaje nueva: La Caimanera, a partir del 30 de julio de 2016, la cual quedará así:

“(i) A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el concesionario tendrá un plazo máximo de Doscientos Diez (210) Días para instalar y comenzar a operar la estación de peaje nueva Los Manguitos y a partir del 30 de Julio de 2016 para instalar y comenzar a operar La Caimanera, indicada en el Apéndice Técnico 1. (...).

CLAUSULA SEGUNDA. -PLAZO CIERRE FINANCIERO: Modificar el Literal (a) de la Sección 3.9 del CAPÍTULO II “TABLA DE REFERENCIAS DE LA PARTE GENERAL” de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

3.9 (a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos noventa (390) Días contados desde la Fecha de Inicio.
---------	--

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO FASE DE PRECONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN: Modificar los literales (a) y (b) de la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, los cuales quedan del siguiente modo:

“(a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Cuatrocientos veinticinco (425) Días contados desde la Fecha de Inicio.

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
 CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

*(b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil cuatrocientos sesenta (1460)
 Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción."*

PARAGRAFO: La presente modificación no implica modificar la fecha contractualmente pactada para cumplir con las obligaciones previstas en la etapa de pre construcción: (i) los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico del Proyecto, (ii) los Estudios Detalle de la(s) Unidad(es) Funcional(es) con la(s) que se inicia la Fase de Construcción, (iii) el Plan de Adquisición de Predios; (iv) el Inventario Redes, (v) el Plan de Traslado y, o Manejo de Redes, y (vi) Entrega del Plan de Obras.

CLÁUSULA CUARTA.-CORRECCIÓN TABLA 6 – UF. 1 A 8: CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS Y TÉCNICAS DE ENTREGA DE CADA SUBSECTOR PARA VÍAS A CIELO ABIERTO, PUENTES Y VIADUCTOS DEL APÉNDICE TÉCNICO 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: Modificar la Tabla 6 – UF 1 a 8: características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la cual quedará así:

Tabla 6 – UF 1 a 8: características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.

Unidad Funcional Integral (UFI)	UFI1	UFI2	UFI3				
			1	2	3	4	5
Subsector	1 Caucasia - Planeta Rica	1 Cereté - Lorica	1 Variante Planeta Rica	2 El 15 – San Carlos	3 El 15 – San Carlos	4 San Carlos – Cereté	5 Variante Cereté
Longitud de Referencia (Km)	60.4	37.0	3.5	10,00	12.5	9.5	5.6
Número de Calzadas mínimos (un)	1	1	1	1	1	1	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2	2	2	2	2	2	2
Sentido de carriles (uni-bidireccional)	bidireccional	unidireccional	bidireccional	bidireccional	bidireccional	bidireccional	Bidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3,65	3,65	3,65	3,65	3,65	3,65	3,65
Ancho de calzada mínimo (m)	7,30	7,30	7,30	7,30	7,30	7,30	7,30

ai

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Unidad Funcional Integral (UFI)	UF1	UF2	UF3				
Subsector	1 Caucasia - Planeta Rica	1 Cereté - Lorica	1 Variante Planeta Rica	2 El 15 – San Carlos	3 El 15 – San Carlos	4 San Carlos – Cereté	5 Variante Cereté
Ancho de berma mínimo (m)	2,00	2,0 Exterior 1,5 Interior	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Tipo de Berma	Ext - Int	Ext - Int	Ext - Int	Ext - Int	Ext - Int	Ext - Int	Ext - Int
Cumplimiento de Dimensiones de Ley 105 de 1993 (Si / No)	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible- Rígido)	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible
Velocidad de diseño mínimo (Km/h)	80	80	80	80	80	80	80
Radio mínimo (m)	230	230	230	230	230	230	230
Pendiente máxima (%)	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o Km)	5,5Pasos Urbanos + 0,9 paso Rio San Jorge	0,00.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)	5,5Pasos Urbanos + 0,9 paso Rio San Jorge	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Ancho mínimo de separador central (m)	N.A.	4,00	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Ancho mínimo de derecho de vía (m)	Existente	75,00 (para ambas calzadas)	60	Existente	60	Existente	60

cu

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
 CÉLEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
 CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Unidad Funcional Integral (UFI)	UFI1	UFI2	UFI3				
Subsector	1 Caucasia - Planeta Rica	1 Cereté - Lorica	1 Variante Planeta Rica	2 El 15 – San Carlos	3 El 15 – San Carlos	4 San Carlos – Cereté	5 Variante Cereté
Iluminación	N.A.	N.A.	Solo Intersecciones				

CLÁUSULA QUINTA: De conformidad con la Resolución 0002819 del 11 de julio de 2016, es necesario modificar el Capítulo XVII “TERMINACION DEL CONTRATO”, Sección 17.2 “Causales de Terminación Anticipada del Contrato” de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la cual quedará así:

“17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) *Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:*
- (i) *Por declaración de Caducidad del Contrato.*
 - (ii) *Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.*
- (b) *Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:*
- (i) *Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 14.2(g)(ii) de esta Parte General.*
 - (ii) *Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.*

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
 CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

(iii) *Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en las Secciones 3.4(g), 3.4(i), 3.17, 7.2 (e) 7.4, 8.1(f) 8.2(j)8.3 y 14.2 (h) de esta Parte General, siempre y cuando los Mecanismos para la Compensación por Riesgos de que trata la Sección 3.2(b) resulten insuficientes para compensar el valor de los riesgos materializados.*

(iv) *Si: (i) a partir del vencimiento de 2.5 años (30 meses) contado desde la firma del presente Otrosí No 6 al Contrato de Concesión 016 de 2015; o (ii) a partir del inicio de la operación de la estación de peaje San Carlos asociada a la Unidad Funcional 3, o (iii) una vez se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la Unidad Funcional 3, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero, no pueda ser operada la Estación de Peaje Carimagua, en la ubicación, términos y con las tarifas reguladas en la Resolución 0000982 del 16 de abril de 2015, se procederá de acuerdo con lo siguiente:*

(1) *Fase de Construcción y Etapa de Operación y Mantenimiento: Si el recaudo real sumado de las Estaciones de Peaje de San Carlos, Mata de Caña, Caimanera y San Onofre a Pesos del Mes de Referencia es inferior, en cualquier año, al establecido en la siguiente tabla, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, siempre y cuando los Mecanismos para la Compensación por Riesgos de que trata la Sección 3.2(b) resulten insuficientes para compensar el valor de los riesgos materializados, de conformidad con lo establecido en la sección 13.3. e) de esta Parte General.*

Ingresos Peajes San Carlos, Mata de Caña, Caimanera y San Onofre Cifras en millones de pesos del Mes de Referencia	
2019	37,694
2020	70,482
2021	74,439
2022	77,450
2023	80,616
2024	84,025
2025	87,464
2026	90,739

cu

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

2027	93,937
2028	97,313
2029	100,851
2030	104,500
2031	108,458
2032	112,915
2033	117,425
2034	122,036
2035	127,244
2036	132,462
2037	137,790
2038	143,261
2039	149,328
2040	156,290
2041	163,282
2042	170,492
2043	178,181
2044	186,813

- (c) *Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgos, siempre y cuando el valor pendiente por compensar sea superior al definido en la Parte Especial. Se entenderá que hay mora de la ANI, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.7(b) de esta Parte General.*
- (d) *Por decisión unilateral de la ANI de acuerdo con la autorización de que trata el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012”.*

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA SEPTIMA. - RIESGOS Y OBLIGACIONES: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados en la parte considerativa y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión N° 016 del 14 de octubre de 2015. Por lo cual las partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente

**OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

entre las Partes, ni activa los mecanismos de compensación contemplados en el contrato, ni implica renunciaciones de los derechos de las partes bajo el contrato de Concesión N° 016 de 2015.

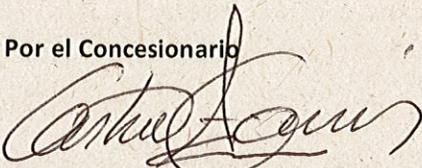
CLAUSULA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en el Literal f) de la Sección 12.3 del Contrato – Parte General, el concesionario presentará para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías donde se demuestre la actualización de las primas (si ello es procedente).

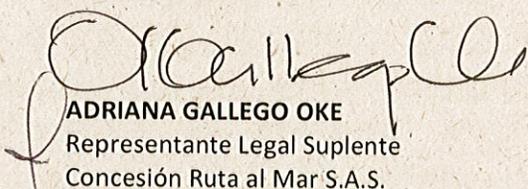
Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de julio de 2016.

Por la ANI


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario


GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ
Representante Legal Principal
Concesión Ruta al Mar S.A.S.


ADRIANA GALLEGO OKE
Representante Legal Suplente
Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Yolanda Traslaviña – Ing. Supervisor VGC *STP 1*
Aspectos Jurídicos: Lola Ramírez Quijano - Abogada de Apoyo VJ *19*
Aspectos Financieros: Charles David Chávez Briceño – Asesor Financiero VGC *18*
Aspectos Riesgos: Felipe Alberto Sánchez Mejía- Apoyo Riesgos VPRE *ef*

Revisaron:

Aspectos Técnicos: Ing. Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyectos Carreteros *AB*
Aspectos Jurídicos: Dr. Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyectos o Funcional G2 09 *18*
Aspectos Financieros: Oscar Laureano Rosero –Gerente Financiero VGC *18*
Aspectos Riesgos: Dr. Jaime García Méndez- Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno *18*

